

Año: 2019

Expediente: 12558/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE . DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO C) FRACCION XI APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO C), FRACCIÓN XI,**



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

**APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva igualdad de derechos de hombres y mujeres es un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo cuarto primer párrafo que a letra señala:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.
Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

La porción normativa antes señalada, históricamente ha venido garantizando en otras áreas de la vida pública y privada, paridad de derechos reconocidos cada vez más en ciertas normas, en las que la mujer no contaba con esta paridad sustantiva. Por mencionar un caso, aquel derivado de la reforma constitucional político-electoral del 10 de febrero del 2014 en la que se estableció respecto de las candidaturas legislativas federales y locales que:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Esto encuentra su razón de ser, ya que la mujer, en su condición, por cuestiones de género ha sido discriminada históricamente, y hoy en día, con acciones normativas, de política pública, de conciencia social, entre otras, hemos venido generando una cultura de no discriminación y paridad a favor de la mujer.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Sin embargo, también existen rezagos normativos que siguen permitiendo que se genere discriminación por razones de género en contra del hombre, y consecuentemente, desfavorece esto a la paridad sustantiva de ambos géneros.

Un caso que podemos observar, es aquel de los derechos laborales contenidos en nuestra ley superior federal, que reconoce ciertas preferencias para la mujer dentro del artículo 123, en este caso, apartado B, y que, hoy en día ya no obedecen a una realidad. Me refiero a los derechos sociales-laborales de guarderías para padres que tienen hijos y, por cuestiones de sus jornadas laborales, deben de tener un espacio sus infantes de cuidado y recreación.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

La nueva paternidad está menos centrada en el rol de proveedor económico de la familia y en la actualidad, más en las diversas formas de ejercerla, así como en la importancia de establecer relaciones más cercanas y afectivas con los hijos, aún más prioritario en las etapas tempranas de su crecimiento.

Esta paternidad involucra una mayor responsabilidad, compromiso y coparticipación de los varones en la vida familiar; la salud prenatal, materna e infantil; la participación y la contribución al ingreso familiar; la educación de los hijos, la salud y la nutrición; y el reconocimiento y la promoción de que los hijos de ambos sexos tienen igual valor, por mencionar algunos.

Una participación equilibrada de los padres (hombres y



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

mujeres), en la actividad laboral y en la vida familiar, como las licencias de paternidad y las prestaciones de guarderías.

Para la aplicación de derechos sociales a los varones es fundamental su reconocimiento normativo primeramente, siendo este el inicio del eslabón de las políticas públicas, por lo que como legisladores debemos observar justamente la manera de modificar la ley y la constitución, en su caso, a fin de generar condiciones para mejorar la igualdad sustantiva, para su aplicación y ejecución de la participación activa de ellos en la paternidad responsable.

En el ámbito laboral cabe recalcar que las estancias o guarderías infantiles otorgan la oportunidad a las madres trabajadoras de dejar a los infantes en un entorno seguro y sano para su desarrollo, mientras ellas trabajan.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Esa situación genera desigualdad a los padres trabajadores, que se encuentran viudos, solos con hijos o niños bajo su cuidado, como ya se ha mencionado en líneas precedentes, por la falta de la norma constitucional que proteja estos supuestos de los padres, a diferencia de las madres.

En concreto, la Carta Magna, en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso c), establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

B. ...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, **disfrutarán** de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y **del servicio**

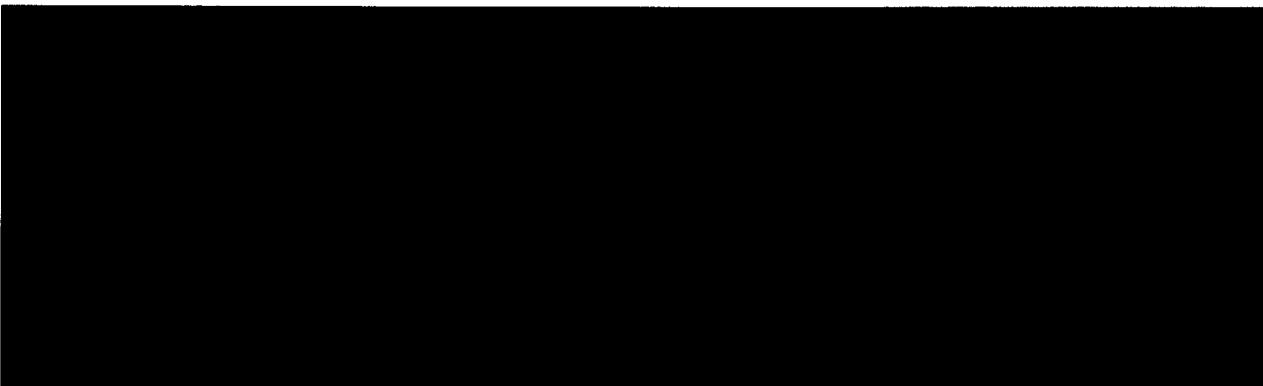


ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

de guarderías infantiles.

Por lo anterior expuesto, es imperativo adicionar un párrafo segundo a la citada porción normativa constitucional para que los trabajadores hombres cuenten con el derecho del servicio de guarderías infantiles.

Para clarificar la propuesta de modificación se adjunta el cuadro siguiente:



Artículo 123. Toda persona

Artículo 123. Toda persona



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

<p>tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p>	<p>tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p>
<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán</p>	<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán</p>
<p>B.</p>	<p>B.</p>
<p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán</p>	<p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán</p>



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

<p>trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia</p>	<p>trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia</p>
--	--



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

<p>tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p>	<p>tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>Los varones gozarán del servicio de guarderías infantiles para sus menores, durante su jornada laboral.</p>
---	---



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO C), FRACCIÓN XI, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo al inciso c), fracción XI, Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

B. ...

C) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

guarderías infantiles.

Los varones gozarán del servicio de guarderías infantiles para sus menores, durante su jornada laboral.

TRANSITORIOS.

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, marzo de 2019



~~Atentamente~~

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

